

**Acta
No. 36**

En el municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., siendo las **10:00 horas del día 16 DE JUNIO DE 2025**, y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6º y 114 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en relación con los artículos 1º, 21 fracción II, 23 y 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y en atención al citatorio girado por el LIC. JUAN GUADALUPE FLORES MIRANDA, Secretario General del Honorable Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona S.L.P., a los C.C. Presidente Municipal, Regidores, Regidoras y Síndico Municipal, como consta en el acuse de recibo de dichos citatorios, se constituyó el Honorable Cabildo en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** en la sala de cabildo, con el fin de desahogar los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. PASE DE LISTA;
2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.
3. "ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR EL H. TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ, DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD 071/2010/1, PROMOVIDO POR REYNA SÁNCHEZ CASTILLO, Y OTROS, EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P."
4. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

1. PASE DE LISTA

Hace uso de la palabra el LIC. JUAN GUADALUPE FLORES MIRANDA, Secretario General para iniciar con el pase de lista:

LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	PRESENTE
C. ELVIA HERNANDEZ	REGIDORA DE M.R.	PRESENTE
LIC. JUAN CARLOS SÁNCHEZ LLANAS	SÍNDICO MUNICIPAL	PRESENTE
C. MA. ELIA ZAMARRIPA LERMA	REGIDORA 1 DE R.P.	PRESENTE
C. ESTEBAN VÁZQUEZ MATA	REGIDORA 2 DE R.P.	PRESENTE
C. MA RAMONA GARCIA RAMIREZ	REGIDORA 3 DE R.P.	PRESENTE
C. ABEL JACOB CORONADO	REGIDORA 4 DE R.P.	PRESENTE
C. DAISY GUADALUPE ÁVILA MONTES	REGIDORA 5 DE R.P.	PRESENTE

2.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN;

El Secretario General del Ayuntamiento LIC. JUAN GUADALUPE FLORES MIRANDA, informa al LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ, Presidente Municipal que se cuenta con la presencia de la totalidad de los integrantes del Cabildo, razón por la cual en términos de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre se declara la existencia de quórum legal para la celebración de la presente Sesión Extraordinaria y declarar legalmente instalada la presente sesión de Cabildo.

3.- "ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR EL H. TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ, DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD 071/2010/1, PROMOVIDO POR REYNA SÁNCHEZ CASTILLO, Y OTROS, EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P."

Hace uso de la palabra el JUAN GUADALUPE FLORES MIRANDA, secretario general del H. Ayuntamiento quien con voz informativa hace saber al cabildo en forma de:

ANTECEDENTES

Primero: Por escrito presentado ante este Tribunal el 12 doce de febrero de 2010 dos mil diez, los CC. Reyna Sánchez Castillo, Edgar Sandate Hernández, José Armando Cortina Domínguez, J. Jesús Martínez Vázquez y Andrés Guadalupe López Díaz, por sus propios derechos promovieron demanda de Juicio Contencioso Administrativo en contra del H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y director jurídico del Ayuntamiento, todos del municipio de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, y por el acto que a continuación se menciona:

El cese realizado a los suscritos Reyna Sánchez Castillo, Edgar Sandate Hernández, José Armando Cortina Domínguez, J. Jesús Martínez Vázquez en fecha 22 de diciembre del año 2009, lo anterior respecto del puesto de policías preventivos Municipales del Departamento de Comandancia de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mexquitic de Carmona, S.L.P.; El cese realizado al diverso compareciente ANDRES GUADALUPE LOPEZ DIAZ, en fecha 23 de diciembre de 2009, lo anterior respecto del puesto de comandante o Jefe Operativo del Departamento de Comandancia de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mexquitic de Carmona, S.L.P.'



Mediante auto del 26 veintiséis de marzo de 2010 dos mil diez, se admitió a trámite la demanda, se ordenó correr traslado con las copias simples de la misma y anexos de cuenta a las autoridades señaladas como demandada, emplazándolas para que contestara dentro del término que para tal efecto señala el artículo 69 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado; se tuvieron por ofrecidas las pruebas de la parte actora que se refirió en su escrito de demanda:

Por auto de cinco de julio de dos mil diez se dictó acuerdo mediante el cual se tuvo con escritos presentados ante este tribunal el 17 de mayo de 2010 dos mil diez, por contestando a las Autoridades demandadas H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y director jurídico del Ayuntamiento, todos del municipio de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, la demanda y se admitieron las pruebas ofertadas por las partes, ordenándose el desahogo de las que fueron ofrecidas por las partes.

Por auto de fecha primero de diciembre de dos mil diez, se tuvo por desahogada la prueba de inspección que fuera solicitada mediante exhorto al Juez menor en Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, y se señaló el día diez de febrero de dos mil once las once horas para la celebración de la Audiencia.

En fecha y horas señaladas, se llevó a cabo la Audiencia final con la asistencia del autorizado de la parte actora parte actora, no así de persona alguna que representara a las demandadas, se hizo constar que no asistieron los testigos de las demandadas, por lo que se declaró desierta la prueba testimonial ofrecida. Acto seguido, se señalaron las pruebas admitidas a ambas partes, se tuvieron por desahogadas las pruebas documentales ofrecidas por ambas partes, se certificó que únicamente se presentaron alegatos de la parte actora y finalmente se ordenó turnar el expediente al Magistrado Instructor licenciado Vladimiro Ambriz López, a fin de que resolviera el presente asunto.

El 17 diecisiete de febrero de 2011 dos mil once, éste Órgano Colegiado dictó sentencia en la que se decretó el SOBRESEIMIENTO del presente Asunto, por los motivos y razones en ella contenidos, notificando la misma a los actores el pasado 25 veinticinco de febrero del año 2011 dos mil once; en contra del resultado de la sentencia dictada, los actores promovieron juicio de garantías, conociendo el Segundo Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, autoridad que concedió el Amparo y la Protección de la Justicia de la Unión en su ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo número 417/2011, para los efectos indicados en el Considerando Sexto de dicha ejecutoria.



En cumplimiento a la misma, mediante auto del 09 nueve de septiembre del año 2011 dos mil once esta Sala Colegiada dejó insubsistente la resolución que había dictado el 17 diecisiete de febrero de 2011 dos mil once, por lo que se turnó el expediente al Magistrado Instructor para elaborar el proyecto de nueva resolución. Mediante resolución pronunciada por éste H. Tribunal el seis de octubre de dos mil once, se dio cumplimiento al Juicio de Amparo número 417/2011, por lo que una vez que les fue notificada la misma a los demandantes, mediante proveído del ocho de noviembre de dos mil once, se tuvo por admitida la demanda de amparo interpuesta por Reyna Sánchez Castillo y coagraviados en contra de la resolución del seis de octubre de dos mil once, conociendo el Segundo Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, autoridad que no concedió el Amparo y la Protección de la Justicia de la Unión en su ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo número 52/2012.

Derivado de lo anterior, los quejoso interpusieron Recurso de Revisión, por lo que mediante auto del veintisiete de abril de dos mil doce, éste H. Tribunal tuvo por recibido el oficio 4244/2012, signado por el Segundo Tribunal Colegiado del Noveno Circuito en el Estado, en el que hizo de conocimiento que los quejoso interpusieron dicho Recurso, conociendo del mismo a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, autoridad que concedió el Amparo y la Protección de la Justicia de la Unión en su ejecutoria dictada en el Amparo Directo en Revisión 1247/2012, para los efectos indicados en el Considerando Quinto de dicha ejecutoria.

Así las cosas, en la sentencia de fecha dieciséis de agosto de dos mil doce, y dentro del considerando sexto de dicha sentencia se determinó:

En consecuencia, se ordena la restitución a los actores en los derechos que les fueron indebidamente afectados con el acto impugnado, consistentes en el pago de la indemnización y demás prestaciones a que tenían derecho al momento de su separación, por lo que, con fundamento en los artículos 96 y 97 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de San Luis Potosí, concatenados con el precepto 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tomando en cuenta los lineamientos de la ejecutoria de Juicio de Amparo en Revisión que se cumpliera, se analizaran las prestaciones reclamadas por el Actor en su demanda y que son las siguientes:

- a) Salarios caídos, b) aguinaldo, c) vacaciones, d) prima vacacional e) derechos de seguridad social.

A juicio de los integrantes de esta Sala Colegiada, de las prestaciones reclamadas por el Actor, resulta procedentes las identificadas en los



Eduardo Flores

• 5

incisos a, b, c, y d), que corresponden a lo que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que debe entenderse por la expresión "y demás prestaciones a que tenga derecho", que se encuentra contenida en el artículo 123 apartado B fracción XIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, se hace la precisión de que la expresión salarios caídos propia del derecho laboral, no es aplicable en el caso que nos ocupa, ya que las normas de derecho laboral, no son aplicables supletoriamente, por lo que el concepto de salarios caídos o vencidos no existe en la relación administrativa que vincula a los integrantes de los cuerpos de seguridad pública con el Estado, sin embargo, el reclamo del Actor se entiende referido a la remuneración a diaria ordinaria, por lo que se encuentra comprendida entre las demás prestaciones a que tiene derecho.

Ahora, por lo que se refiere a la prestación consistente en la prestación de seguridad social que se recibe al ejercer el cargo, no es susceptible de ser restituida, en la medida que los aquí demandantes ya no ejercen el cargo como elementos de seguridad pública.

En ese tenor a efecto de restituir al Actor en el goce de los derechos que le fueron indebidamente violados, en términos de lo dispuesto por el artículo 97 de la citada Ley, se ordena a las Autoridades Demandadas que:

- 1- Pague a los Actores la indemnización a que se refiere el artículo 123 apartado B fracción XII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; misma que ésta definida en tres meses del último salario percibido, de acuerdo a lo que dispone el artículo 54 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, vigente a la emisión de esta sentencia y que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado del 28 veintiocho de marzo de 2012 dos mil doce;
- 2- Pague a los Actores los haberes devengados hasta la separación del cargo y que no se hayan pagado con anterioridad, como lo son el Aguinaldo, vacaciones y Prima Vacacional, mismos que reclama el Actor en los incisos b), c) y d) del escrito inicial de demanda;
- 3- Pague al Actor las demás prestaciones a que tiene derecho, de acuerdo a lo que dispone el artículo 123 apartado B fracción XIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde que se concretó el Cese que lo fue a partir del veintidós de diciembre de dos mil nueve, según las constancias del Expediente en que se actúa y hasta la fecha en que se ponga a



disposición de los aquí actores el pago que se determina en ésta Sentencia.

En el entendido de que el concepto de demás prestaciones a que tenga derecho, incluye todo aquello que legalmente le corresponda y que derive de la relación administrativa que tenían con la demandada, al momento de la afectación de sus derechos, así como aquellos que tengan su origen en un derecho subjetivo tutelado por la normatividad aplicable y que se le hayan generado por el simple transcurso del tiempo, integrados con la remuneración diaria ordinaria, beneficios, recompensas, estipendios, asignaciones, gratificaciones, premios, retribuciones, subvenciones, dietas, compensaciones o cualquier otro concepto que percibían por la prestación de sus servicios, entre otras prestaciones presupuestadas para su nivel y categoría en esa corporación, donde quedan comprendidas las partes proporcionales de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, es decir, todo aquello que legalmente le corresponda y que derive de la relación administrativa que tenía los quejoso con la demandada, al momento de la afectación de sus derechos.

Por otro lado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, que establece en su primer párrafo que las Sentencias definitivas dictadas por el Tribunal causan ejecutoria por ministerio de Ley, al no admitir recurso alguno y, con sustento en lo previsto por el segundo párrafo del propio precepto, se previene a la autoridad demandada, para que dentro de los diez días siguientes al en que reciba el oficio de notificación de la presente sentencia favorable a los ahora actores, informe sobre su cumplimiento, acompañando para acreditarlo las copias certificadas de los documentos correspondientes, inclusive las constancias de notificación al promovente de lo proveido para su cumplimiento.

Por lo expuesto y fundado en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 18 fracción I, 19 fracción 1, 93, 94, 95 fracciones II 96, 97 y 99 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado; es de resolverse y se, RESUELVE, PRIMERO. - Esta Sala Colegiada resultó competente para conocer y resolver el presente juicio. SEGUNDO. Se declara la ILEGALIDAD E INVALIDEZ Y por consecuencia, la NULIDAD del acto impugnado, dejándolo sin efecto alguno, de acuerdo a los razonamientos y para los efectos precisados en el Considerando Sexto de la presente resolución. TERCERO. - Notifíquese personalmente a las partes y con copia certificada de la presente resolución, infórmese a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cumplimiento que se ha dado a la Ejecutoria de Amparo Directo en Revisión 1247/2012.

Segundo: Tras varias actuaciones en la ejecución de la sentencia emitida en fecha 24 de mayo del 2016, la sala colegiada del Tribunal

de Justicia administrativa determinó que el Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., había incumplido a la sentencia definitiva por lo que remitió al Congreso del Estado copia certificadas del presente juicio de nulidad para que procediera de conformidad a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, declarando que se había agotado adecuadamente el procedimiento de ejecución.

Tercero: Posteriormente al trámite de amparo y su recurso de revisión el 11 de marzo del año 2020, el diverso delegado del síndico del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., presentó 5 cheques con folios 0000409, 0000410, 0000411, 0000412 y 0000413, por la cantidad de \$ 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) correspondiente a cada uno de los actores aduciendo así que la autoridad se encontraba en vías de cumplimiento de la sentencia definitiva de acuerdo con su capacidad económica manifestando que una vez que tenga recursos continuará el pago de su responsabilidad, sin embargo se determinó que no se demostraba de forma alguna como realizaron el pago o los procedimientos que estén ejerciendo para llegar a realizar el pago total del resultado del juicio de nulidad.

Cuarto: Es importante señalar que con fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, la actual administración municipal 2024-2027, fue impuesta del Juicio existente promovido por Reyna Sánchez Castillo y coagraviados, en contra del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, tanto del Juicio de nulidad número 71/20210-1, tramitado ante el H. Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en San Luis, el Juicio de Amparo número 1339/2018-5, del índice del Honorable Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, así también de la existencia del Incidente de Inejecución de Sentencia número 16/2024 que se tramita ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo que con fecha 22 de noviembre del año 2024, se consignó mediante buzón del H. Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, escrito firmado por los aquí comparecientes, a efecto de demostrar la voluntad de cumplir la sentencia antes señalada, documento donde queda expresado que se instruyó a la Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., C.P. Abigail Quistlán Tristán, para que de acuerdo al presupuesto de egresos, sus funciones legalmente establecidas y a las posibilidades económicas del H. Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., se inicie a la brevedad posible el pago de las cantidades ordenadas en el Juicio de nulidad número 071/2010/1, así mismo se solicitó Sesión Extraordinaria de Cabildo mediante oficio PM/53/2024, para que se realizara en fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco.

Con fecha 27 de enero del 2025 mediante oficio número SG/506/2025, se nos ha informado que el acta de sesión de cabildo de fecha 17 de

diciembre del 2024, en la que se tenía por objeto "Analizar y aprobar las acciones para dar cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha dieciséis de agosto de dos mil doce, dictada por la Primera Sala Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, Juicio promovido por Reyna Sánchez Castillo y otros en contra del H. Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P.", sin embargo no se pudo llevar a cabo por falta de quorum legal, y se reprogramó una nueva sesión para el dia dieciocho de febrero de dos mil veinticinco.

Quinto: Con fecha 25 de febrero del año 2025, nos fue notificado un acuerdo emitido por la Suprema Corte de Justicia de la nación, de fecha 6 de febrero del 2025, en dicho acuerdo se establece un requerimiento a la persona titulada Municipal como autoridad responsable y a la persona titular de la Presidencia municipal ambas del Ayuntamiento de Mexquitic Carmona San Luis Potosí, para que dentro del plazo de 10 días siguientes en el que se lleva a cabo la sesión ordinaria de Cabildos acredeniten haber acatado el fallo protector es decir haber pagado a los quejosos la cantidad de \$ 7'728,115.78 pesos, moneda nacional o bien justifiquen ante este alto tribunal la causa del incumplimiento en la inteligencia de que en términos de lo previsto en la fracción XVI del artículo 107 constitucional, si persiste su contumacia se presentará ante el Pleno de este Alto Tribunal el proyecto de resolución en el que se proponga la separación del cargo y consignación penal ante un Juez de Distrito de todas las autoridades requeridas por el delito de incumplimiento de una sentencia de amparo prevista en el artículo 267 fracción 1 de la ley de amparo vigente.

Sexto: Con fecha 18 de febrero del dos mil veinticinco se llevó a cabo sesión extraordinaria de cabildo en la que el cuerpo edilicio por unanimidad de votos acordó:

... "PRIMERO: COMISIONAR AL LICENCIADO JUAN CARLOS SANCHEZ LLANAS, PARA SOLICITAR AL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD 071/2010-1 AUDIENCIA DE AVENIMIENTO PARA DEFINIR DE MANERA DEFINITIVA LA CANTIDAD DE LA DEUDA.

SEGUNDO: REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE CON AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO SE SOLICITE UN CRÉDITO SUFICIENTE PARA CUBRIR EL ADEUDO...."

Séptimo: En cumplimiento a lo ordenado en el punto próximo anterior, en fecha 25 de febrero del año 2025, se comisionó por acuerdo de sesión de cabildo a la Tesorera del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, a efecto de que buscara una institución financiera que autorizara un crédito de hasta por la cantidad de

\$ 8'626, 245.48 pesos moneda nacional, a efecto de que una vez que tenga diversas propuestas exponerlo al Cabildo con la finalidad de tomar una determinación que no afecte la Hacienda municipal y cumplir con la sentencia emitida dentro del juicio de nulidad número 71/2010-1, emitido por el Tribunal Estatal de Justicia administrativa de San Luis Potosí, Juicio que promueve Reina Sánchez Castillo y Coagraviados.

89

Se hace del conocimiento de este cuerpo colegiado que al momento la Tesorera Municipal se encuentra realizando los trámites para que se pueda materializar ese préstamo, por una cantidad suficiente con la que se pueda cubrir el presente crédito y algunos otros con que carga esta institución.

Eduardo Mireles
José Gómez Martínez
Ramón Gómez
Patricia Hernández
Reyna Sánchez Castillo

Octavo: Independientemente de lo anterior se solicitó al Tribunal Estatal de Justicia administrativa, la correspondiente audiencia de avenimiento en la que el Tribunal citó para que las partes comparecieran ante ese Tribunal, a las 12:00 horas del día 15 de abril del año 2025, para la celebración de la audiencia solicitada, sin embargo por cuestiones de una ajustada agenda de actividades programados para el Síndico Municipal, no fue posible su presentación de dicho servidor ante la audiencia referida compareciendo únicamente el delegado autorizado por esta misma autoridad Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí.

Noveno: Así también se da cuenta de la existencia de solicitudes de parte de la Ciudadana Patricia Hernández, de las cuales acredita su personalidad en el expediente 1120/2003, Juicio que tramita en contra de **Andrés Guadalupe López Díaz**, del índice del Juez Primero de lo Familiar, en el que se decretó como pago de pensión alimenticia definitiva el 40% mensual sobre los ingresos ordinarios y extraordinarios que percibía **Andrés Guadalupe López Díaz**, en favor de sus hijos, por lo tanto y toda vez que el Tribunal Estatal de Justicia administrativa ha pronunciado con sentencia en favor de los codemandados concretamente beneficiándole a **Andrés Guadalupe López Díaz**, esta Autoridad Municipal, deberá retener, dicho porcentaje sobre la disposición o la cantidad que le corresponda mediante título de crédito y deberá ser depositado bajo la custodia de Patricia Hernández, lo anterior a fin de no incumplir la resolución de diversa autoridad judicial.

De la anterior transcripción se desprende que la cantidad que se adeuda a la parte actora Reyna Sánchez Castillo, y coagraviados, es por la cantidad de \$ 7'728,115.78 pesos (**siete millones setecientos veintiocho mil ciento quince pesos 78/100 M.N.**)

Una vez que han sido expuestos los antecedentes del juicio contencioso administrativo o Juicio de nulidad número 071/2010-1, y

con la finalidad de dar cumplimiento con la sentencia dictada dentro del presente juicio, se les ha citado para analizar medidas alternativas que nos permitan dar cumplimiento con las obligaciones de esta Unidad Administrativa, se concede el uso de la palabra a los integrantes del cabildo para que manifiesten lo que consideren necesario.

*10

Hace mención el Síndico Municipal Lic. Juan Carlos Sánchez Llanas, que toda vez que es un tema de suma importancia, al analizar y aprobar las acciones para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio de nulidad 071/2010-1, se informe a la brevedad posible al Órgano Jurisdiccional que conoce del presente Juicio.

Por la anterior razón es que se cita a cabildo para analizar una alternativa con la que se pueda dar cumplimiento al adeudo, así mismo quero resaltar sobre la importancia de brindar una respuesta fundamentada evitando hacer caso omiso, para evitar posibles consecuencias, y una vez que se ha girado atento oficio, signado por el suscripto dirigido a la tesorera municipal quiero preguntarle si, ¿Estamos en condiciones económicas y financieras de realizar pago del expediente número 071/2010-1,?

Hace usos de la voz la Tesorera Municipal C.P. ARACELI RAMOS ESCALANTE, para mencionar y exponer que el pasado 13 de febrero del 2025, se me designó como Tesorera de este Municipio, y me encuentro revisando el estado económico del mismo, y una vez que he sido impuesta del contenido del oficio emitido por el actual Síndico Municipal, quero hacer de su conocimiento que por el momento no se cuenta con recurso suficiente para dar cumplimiento con el presente adeudo, inclusive a la fecha la tesorería cuenta con un déficit.

Así mismo quero aclarar que no cuento por el momento con la disponibilidad plasmada en las partidas presupuestarias derivado de que el municipio recibe de manera calendarizada sus participaciones, por el momento lo único que se puede realizar son ahorros en el rubro materiales y suministros por la cantidad de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N) por mes, tal cantidad está a su disposición así que, para tal efecto requiero se me proporcione la denominación, datos

Bancarios o a quien se va expedir el cheque para realizar el pago de dicho recurso mensualmente.

Por otra parte, en razón de que a la presente fecha me estoy imponiendo del estado que guarda la hacienda municipal, solicito a este cuerpo colegiado un tiempo donde mediante la dirección de planeación se puedan realizar estrategias para poder incrementar la recaudación y asimismo estrategias de ahorro que no limiten el funcionamiento del municipio y poder estar en condiciones de contar con una mayor cantidad y poder dar cumplimiento a lo requerido.

Por último, hace uso de la voz el LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNÁNDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL, expresando que se le dé la importancia a la contestación hecha por la Tesorera municipal, y a su vez, dicha funcionaria cuente con toda la información necesaria donde se plasme la situación actual del municipio con la finalidad de que el juzgado tome eso como respuesta y pueda entender la situación, porque no es el único Juicio que se encuentra en adeudo;

Es decir que se cuenta con múltiples adeudos como lo son:

Expediente	Tribunal	Adeudo
71/2010	TEJA	\$7'728,115.78
482/2013	TEJA	\$833,762.00
422/2015	TECA	\$712,520.22
2039/2015	TEJA	\$1,423,080.00
176/2019	TEJA	\$1,688,000.00
542/2022-M4	TECA	\$206,796.00
915/2021/1	TECA	\$749,702.78

Por mencionar solo algunos.

Pero también quiero que se haga del conocimiento de la autoridad jurisdiccional, que el síndico ha emprendido acciones para dar cumplimiento con diversos adeudos logrando realizar algunos convenios que a la fecha los ha cumplido y concluido de manera total, y que a la par que ha dado cumplimiento con resoluciones ya existentes, ha logrado reflejar un ahorro, que nos ha permitido cumplir con otros adeudos, por tal motivo quiero que nos haga un informe de los mismos.

Eugenio Flores

J. Flores

Eugenio Flores

J. Flores

P. Flores

Eugenio Flores

Una vez que se nos ha informado del concepto del cual se puede hacer el recorte y una vez que se someta a votación también quiero que se manifieste al juzgado que a pesar de que nuestra capacidad es pequeña y que nos esforzaremos por concluir el presente juicio, y con independencia de lo anterior se le diga a la parte actora que estamos en toda la disposición de llegar a un convenio en el momento que deseé.

#12

Agotado el debate se somete a votación si están de acuerdo en recortar la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) al apartado de Materiales Suministros, de manera mensual para que sea depositado en favor del adeudo que se tiene con Reyna Sánchez Castillo y coagraviados, dentro del Juicio de nulidad número 71/2010-1, del índice del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ.	A FAVOR
PRESIDENTE MUNICIPAL	A FAVOR
C. ELVIA HERNANDEZ	A FAVOR
REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO	
C. JUAN CARLOS SÁNCHEZ LLANAS	A FAVOR
SÍNDICO MUNICIPAL	
C MA. ELIA ZAMARRIPA LERMA	A FAVOR
REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO	
C. ESTEBAN VÁZQUEZ MATA	A FAVOR
REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO	
C. MA RAMONA GARCÍA RAMÍREZ	A FAVOR
REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO	
C. ABEL JACOB CORONADO	A FAVOR
REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO	
C. DAISY GUADALUPE ÁVILA MONTES	
REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO	A FAVOR

ACUERDO: EL HONORABLE CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS;

PRIMERO. - REALIZAR EL RECORTE POR LA CANTIDAD DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) MENSUALES EN EL RUBRO DE MATERIALES Y SUMINISTROS PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD

NÚMERO 071/2010-1, DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SAN LUIS.

SEGUNDO.- CON INDEPENDENCIA DE QUE SE RESUELVA LA TRAMITACION DEL FINANCIAMIENTO QUE SE HA INICIADO POR PARTE DE LA TESORERIA MUNICIPAL CON LA FINALIDAD DE ESTAR EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA Y MOSTRAR LA VOLUNTAD QUE SE TIENE DE ELLO SE AUTORIZA UN RECORTE PRESUPUESTAL POR LA CANTIDAD DE \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) PARA LOS ACTORES DEL JUICIO REYNA SÁNCHEZ CASTILLO Y COAGRaviADOS, PARA LO CUAL SE PIDE AL SECRETARIO GENERAL QUE EN EJECUCION DE LOS ACUERDOS QUE EMANAN DEL CABILDO, GIRE ATENTO OFICIO A LA TESORERA MUNICIPAL PARA QUE CUMPLA CON ESTA DETERMINACIÓN Y A LA BREVEDAD POSIBLE EXTIENDA CHEQUES DE MANERA MENSUAL EN FAVOR DEL ACTORES DEL JUICIO NUMERO 071/2010-1, POR LA CANTIDAD DE \$ 10,000.00 MIL PESOS PARA CADA UNO DE ELLOS, CON EXCEPCIÓN DE ANDRÉS GUADALUPE LÓPEZ DÍAZ A QUIEN SE DEBERÁ REALIZAR DESCUENTO CORRESPONDIENTE AL 40 %, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL PUNTO NOVENO DEL APARTADO DE ANTECEDENTES, Y SEAN A LA BREVEDAD POSIBLE DEPOSITADOS ANTE EL TRIBUNAL QUE DICTÓ EL FALLO, ASÍ COMO EL CORRESPONDIENTE AL JUZGADO FAMILIAR.

4.- CLAUSURA DE LA SESIÓN

Hace uso de la palabra el, Secretario General LIC. JUAN GUADALUPE FLORES MIRANDA SECRETARIO GENERAL y manifiesta no habiendo más asuntos que tratar se procede a clausurar la presente sesión extraordinaria y válida los acuerdos que de ella emanen, siendo las 13:00 pm del dia 16 de Junio del 2025.



MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

LIC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
HERNÁNDEZ
Presidente Municipal Constitucional

JUAN CARLOS SÁNCHEZ LLANAS
Síndico Municipal

•14

C. ELVIA HERNÁNDEZ
Regidora de Mayoria

C. MA ELIA ZAMARRIPA LERMA
Primera Regidora

C. ESTEBAN VÁZQUEZ MATA
Segundo Regidor

C. MA RAMONA GARCÍA RAMÍREZ
Tercera Regidora

C. ABEL JACOB CORONADO
Cuarto Regidor

C. DAISY GUADALUPE ÁVILA MONTES
Quinta Regidora

MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Ante la Fe de la Secretario General del Ayuntamiento
LIC. JUAN GUADALUPE FLORES MIRANDA